

RESERVADO Nº:

4062

ANT.:

Su solicitud de acceso a información, de 8 de octubre de 2010, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública

MAT.:

Responde

Santiago,

2 8 GCT, 2010

DE

FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Α

Reglamento.

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere acceso visual al expediente y copia de todas las plezas que obren en la investigación Rol N° 1256-08 FNE¹ –sobre alza de precios de combustibles en la V Región- y en mérito de los antecedentes contenidos en ella, informo a usted que he resuelto denegar su acceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de Ley N° 20 285 y las siguientes causales establecidas en su artículo 21 y en su

Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1º letra b) del referido artículo 21 y artículo 7 numeral 1 letra b) de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información "cuando su publicidad. comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", y en particular, por considerar este Servicio que dichas piezas del expediente investigativo constituyen "antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política", la cual, en este caso, podría ya ser una resolución de archivo o un requerimiento.

¹ A esta investigacion, se acumularon los Roles N° 1257-08, 1375-08, 1415-09 y 1552-09 FNE



En efecto, los antecedentes recopilados servirán de fundamento preciso para ordenar el archivo de la investigación o para resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales, en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211.

Asimismo, en relación a la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 21° antes citado, cabe considerar que esta Fiscalía, durante el desarrollo de las investigaciones que realiza, tiene la facultad para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios de parte da diversos agentes económicos, públicos o priyados, incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial, por lo que resulta esencial asegurar a las empresas y particulares que proporcionan información el debido resguardo de los antecedentes aportados, y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador.²

2. Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 21 de la ley 20.285 y artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, esto es, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En el caso particular, los antecedentes cuyo conocimiento se solicita claramente incluyen información comercial sensible y estratégica de diversos

² En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: "... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultarla el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es vejar por el orden público económico, el que redunda en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver mellado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contre la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva ..."



actores del mercado en relación a los hechos investigados, recabada por este servicio durante el desarrollo de la investigación respectiva.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalla Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores, y, especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a), g), h) ... del artículo 39 (...)", esto es, de la información y antecedentes solicitados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

3. Finalmente, esta Fiscalía estima que respecto de su solicitud se configura también la causal contemplada en el numeral 1º letra c) del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, y en el número 1 letra c) del artículo 7 del Reglamento, que permiten denegar el acceso a determinada información "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", y en particular, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

En efecto, los antecedentes cuyo conocimiento solicita están contenidos en aproximadamente 37 tomos, constituyendo, al tenor de lo dispuesto en el número 1 letra c) del artículo 7° del Reglamento en su inciso segundo, un requerimiento de carácter genérico, que carece de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada.

Por otro lado, la revisión y análisis de dicha información requeriría la destinación especial y por un tiempo extraordinario de un funcionario de este



Servicio, distrayéndolo indebidamente de sus labores habituales, causal contemplada en el artículo 7° del Reglamento de La ley N° 20.285, en su numeral 1 letra c) inciso 3°

Cabe mencionar por último, en relación a esta causal, que dada la extensión de la información solicitada, se presenta una imposibilidad práctica de cumplir con el mandato del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, que otorga a los terceros respecto de los cuales los documentos o antecedentes -cuyo acceso se solicita- contengan información que pueda afectar sus derechos, la facultad de oponerse a la entrega, para lo cual debiese comunicarse dicha facultad por carta certificada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, sin que ello implique una distracción indebida de los funcionarios, del cumplimiento regular de sus labores habituales.³

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace presente que, en caso que la información que requiere sea particular y determinada, le asiste la posibilidad de formular una solicitud concreta al respecto, a fin de evaluar esta Fiscalía la procedencia del acceso a la misma

Saluda atentamente a usted,

FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abequado FNE Bernardo Aranbel Y Fono 7535604

A la fecha la cantidad de terceros de la investigación se eleva aproximadamente a 900